

FECHA: 01-01-2020

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS RELATIVAS DEL AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL: MC SHIPBROKERS SAS sociedad comercial, legalmente constituida ante la Cámara de Comercio, identificada tributariamente con NIT: No. 900.529.156-7, actúa como EMPRESA NACIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL NO OPERADORA DE NAVES (RES. 1111-2022, MD-DIMAR-SUBMERC-ATRAN 26-12-22) Y/O AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante RESOLUCIÓN NO 008525 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 para el presente contrato que se rige por las - Condiciones Generales del AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL -ACI, Para los efectos del siguiente contrato se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica, sociedad comercial, legalmente constituida en cámara de comercio, quien contará con número de identificación tributariamente, y a quien está destinada la Cotización de servicios de MC SHIPBROKERS SAS Y quien, dando alcance a dicha Cotización de servicios de instrucción de ejecución de esta.

Asunto:

SHIPBR®KERS

Contrato entre las empresas mencionadas MC SHIPBROKERS SAS en su calidad de AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL y EL CLIENTE para la prestación de los servicios de agenciamiento de carga internacional, actividad que se regirá exclusivamente por las cláusulas contenidas en este documento.

Definiciones

AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL: Es la persona jurídica autorizada para actuar en el modo de transporte marítimo y/o aéreo, cuyo objeto social incluye, entre otras, las siguientes actividades: Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, cuando corresponda y que para los efectos de este contrato será MC SHIPBROKERS SAS y sus agentes asociados.

CLIENTE: es la expresión utilizada para identificar a la persona o empresa que solicita los servicios de MC SHIPBROKERS SAS mediante una orden de servicio y que para los efectos del presente contrato se denominara EL CLIENTE.

ORDEN DE SERVICIO: documento o instrucción a través de la cual se realiza una solicitud de los servicios a MC SHIPBROKERS SAS por parte del CLIENTE, ésta podrá realizarse de forma verbalmente, por escrito, correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente la intención del EL CLIENTE de utilizar los servicios de MC SHIPBROKERS SAS

Objeto:

- 3.1. El objeto del presente contrato entre MC SHIPBROKERS SAS Con NIT No 900.529.156-7 Y EL CLIENTE es el Agenciamiento de Carga Internacional en la modalidad Marítimo, Aéreo, Terrestre, Multimodal, entendida como la actividad de coordinación y contratación del servicio de transporte de la carga y sus conexos, Para tal efecto,
- 3.2. EL CLIENTE, al aceptar el prese<mark>nte co</mark>ntrato, faculta de forma amplia y sufic<mark>iente</mark> a MC SHIPBROKERS SAS para que actúe en su nombre y representa<mark>ción c</mark>omo MANDATARIO COMERCIAL REP<mark>RESEN</mark>TATIVO en la contratación de todos los servicios necesarios para el tra<mark>nspor</mark>te de la carga Nacional e internac<mark>iona</mark>l, y demás que sean necesarios para que las mercancías lleguen a su destino final de la manera más oportuna y eficiente. Así, MC SHIPBROKERS SAS podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad y a manera simplemente enunciativa: contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros.
- 3.3. EL CLIENTE entiende y acuerda que MC SHIPBROKERS SAS nunca asumirá la calidad de comisionista de transporte ni de transportador contractual o, de hecho, sino que por el contrario su gestión se define ESTRICTA Y EXCLUSIVAMENTE en el MANDATO COMERCIAL REPRESENTATIVO.
- 3.4. Para los efectos del presente contrato se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta de servicios de MC SHIPBROKERS SAS y/o quien solicita los servicios.
- Todos los servicios llevados a cabo por MC SHIPBROKERS SAS en desarrollo de actividades de Agenciamiento de Carga Internacional, se regirán exclusivamente por este contrato, que se entenderá plenamente aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que, tacita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por MC SHIPBROKERS SAS.
- 3.6. EL CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.
- Este contrato hace parte integral de toda cotización MC SHIPBROKERS SAS u oferta de servicio presentada por MC SHIPBROKERS SAS, y se encuentra publicado en su página Web (www.mcshipbrokersint.com) permanentemente para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados MC SHIPBROKERS SAS expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

VERSIÓN: 001 FECHA: 01-01-2020

- 4. Materialización del contrato de agenciamiento de carga internacional:
 - 4.1. Se entiende por aceptación de la cotización u oferta, la comunicación expresa que EL CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones de embarque.
 - 4.2. La relación contractual entre MC SHIPBROKERS SAS y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita del encargo del servicio por parte de MC SHIPBROKERS SAS. El simple recibo de documentación no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de MC SHIPBROKERS SAS.
- 5. Obligaciones del CLIENTE:
 - 5.1. EL CLIENTE comunicará por escrito vía e mail y oportunamente a MC SHIPBROKERS SAS la siguiente información, que podrá estar contenida en las instrucciones que envíe:
 - 5.1.1. Naturaleza, Numero de bultos, Peso Físico, Volumen físico y Embalaje de la carga.
 - 5.1.2. Si se trata de mercancía peligrosa.
 - 5.1.3. Lugar de recepción /entrega de la carga.
 - 5.1.4. Descripción de las mercancías
 - 5.1.5. Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
 - 5.1.6. Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad.
 - 5.2. En caso de instrucciones dadas verbalmente, éstas tienen que ser inmediatamente confirmadas por escrito (carta, correo electrónico y/o fax). A falta de instrucciones precisas, se le confiará a MC SHIPBROKERS SAS la selección de los medios y las formas más apropiadas para contratar la operación logística, lo cual siempre se hará por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Es responsabilidad del CLIENTE la transmisión de toda información relacionada con el servicio encargado en forma correcta y completa. No es obligación de MC SHIPBROKERS SAS el comprobar la información recibida. En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, MC SHIPBROKERS SAS informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada. EL CLIENTE garantiza la exactitud de los documentos presentados a MC SHIPBROKERS SAS y a cualquier entidad gubernamental, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por declaraciones imprecisas o falsas, incluyendo derechos de aduanas, impuestos, multas o sanciones aduaneras, gastos por demora y perjuicios, entre otros.
 - 5.3. Entregar la carga o ponerla a disposición de MC SHIPBROKERS SAS o de sus Agentes, debidamente preparada para su transporte.
 - 5.4. Conocer y cumplir con todos los requisitos aduaneros, sanitarios y legales establecidos en el país de origen y/o destino antes de realizar el embarque. Además de cumplir con las disposiciones administrativas establecidas por las autoridades nacionales como; Circular Externa No. 170 de la DIAN UIAF, Cartas de Responsabilidad policía Antinarcóticos, Requisitos de la Aeronáutica Civil y los exigidos por EL AGENTE para el buen desempeño de su actividad como AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.
- 6. Documentos de identificación:
 - 6.1. EL CLIENTE entregara a MC SHIPBROKERS SAS, la documentación requerida para identificar y corroborar los datos suministrados por EL CLIENTE, dando cumplimiento a
 - 6.1.1. Circular Externa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: 170 de 2002
 - 6.1.2. Resolución UIAF285 de 2007
 - 6.1.3. Ley 1121 de 2006
 - 6.1.4. Decreto. 663 de 1993
 - 6.1.5. Circular 100-5, de 2014
 - 6.1.6. Recomendaciones del GAFI
 - 6.1.7. Art. 50, Decreto 1165 de 2019.
 - 6.1.8. Resolución UIAF 212, de 2009
 - 6.1.9. Ley 222 de 1995

Entregar al transportador internacional, al AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL o al operador de transporte multimodal, información relacionada con su Número de Identificación Tributaria -NIT Y el del consignatario cuando sean diferentes; así como la partida o subpartida arancelaria de la mercancía; en los términos y condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El cumplimiento de esta obligación debe ser previo a la importación de la mercancía. El incumplimiento de esta obligación no constituye infracción sancionable; sin embargo, la operación de comercio exterior podrá ser calificada como de alto riesgo a efectos de los controles aduaneros

- a) F 001 V.1 2020 FORMATO CIRCULAR 170 (ORIGINAL FIRMADA Y SELLADA)
- b) F 002 V.1 2020 CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO DE CARGA, AGENCIAMIENTO DE ADUANA Y DE TRANSPORTE TERRESTRE.
- c) F 003 V.1 2020 FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE FACTURACION ELECTRONICA



versión: 001

FECHA: 01-01-2020

- d) F 004 V.1 2020 ACUERDO SEGURIDAD DEL CLIENTE Y PROVEEDOR ORIGINAL AUTENTICADO
- e) 🛮 F 005 V.1 2020 CARTA DE GARANTÍA MC SHIPBROKERS SAS ORIGINAL AUTENTICADO
- f) F 006 V.1 2020 POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS ORIGINAL FIRMADO
- g) FOTO DE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE EVIDENCIE LA NOMENCLATURA
- h) FOTOCOPIA DEL RUT ACTUALIZADO 2020
- i) ORIGINAL CÁMARA Y COMERCIO NO MAYOR A 1 MES
- i) FOTOCOPIA C.C. REPRESENTANTE LEGAL
- k) FOTOCOPIA CERTIFICACIÓN BANCARIA NO MAYOR A 1 MES (QUE COINCIDA CON LA DILIGENCIADA EN LA CIRCULAR 170)
- I) FOTOCOPIA CERTIFICACIÓN COMERCIAL NO MAYOR A 1 MES (QUE COINCIDA CON LA DILIGENCIADA EN LA CIRCULAR 170)
- m) FOTOCOPIA RECIBO SERVICIO PUBLICO (QUE COINCIDA CON LA DIRECCION DEL IMPORTADOR SEÑALADA EN LA CIRCULAR 170)
- n) CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PARA EL CONTADOR (NO MAYOR A 30 DÍAS DE EXPEDIDA)
- d) INFORMACIÓN FINANCIERA CORTE 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
 - BALANCE
 - ESTADOS DE RESULTADOS
 - ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 - ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
 - ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
 - NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 - DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL O CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR SEGÚN EL CASO
 - DECLARACIÓN DE RENTA 2023

7. Obligaciones de MC SHIPBROKERS SAS:

- 7.1. Coordinar el transporte de la carga de conformidad con las instrucciones oportunamente suministradas por EL CLIENTE su proveedor y/o representante.
- 7.2. Velar por la conservación de la carg<mark>a cuando</mark> la misma se encuentre <mark>bajo su cu</mark>stodia en bodegas o recintos propios, caso en el cual MC SHIPBROKERS <u>SAS responder</u>á como depositario.
- 7.3. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.
- 7.4. Poner a disposición o entregar a la autoridad aduanera la mercancía que ésta ordene.
- 7.5. Entregar, a través de los servicios informáticos electrónicos, la información de los documentos de transporte conforme a lo establecido en el decreto 1165 de 2 julio de 2019 y resolución 000046 de 26 de julio de 2019 y lo que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la forma y oportunidad prevista en el decreto 1165 de 2 julio de 2019 y resolución 000046 de 26 de julio de 2019.

8. Carque, empaque y/o embalaje de la carga:

- 8.1. A menos que EL CLIENTE y M<mark>C SHIPBROKERS SAS acuerden expresamente l</mark>o contrario, los servicios de MC SHIPBROKERS SAS no incluyen: El carque de la carga, El empague y/o embalaje de la carga.
- 8.2. En el evento que MC SHIPBROKERS SAS acepte prestar al CLIENTE el servicio de CARGUE, este se efectuará de conformidad con el procedimiento de MC SHIPBROKERS SAS.
- 8.3. EL CLIENTE tiene la obligación de empacar y/o embalar la carga en la forma apropiada para su transporte. En los casos que MC SHIPBROKERS SAS evidencie que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, MC SHIPBROKERS SAS informará al CLIENTE, pudiendo este retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar a MC SHIPBROKERS SAS la realización de dicho embalaje, pagando EL CLIENTE los costos de este. En el evento en que EL CLIENTE insista en entregar la carga mal embalada, MC SHIPBROKERS SAS podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva. Si MC SHIPBROKERS SAS opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, EL CLIENTE asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause a MC SHIPBROKERS SAS y demás terceros.

9. Carga peligrosa:

- 9.1. Mercancías Peligrosas son artículos o sustancias que por sus características particulares son capaces de poner en riesgo la salud, la seguridad, el medio de transporte o el medio ambiente.
- 9.2. Independientemente del Incoterm pactado, el conocimiento de la mercancía en cuanto a especificaciones técnicas, así como su embalaje y la firma de la declaración de mercancía peligrosa, son responsabilidad exclusiva del expedidor.
- 9.3. El embalaje, así como las cantidades por unidad de embalaje, deben cumplir con los requisitos especificados en las normas establecidas para el transporte de mercancías peligrosas tanto internacionales como de los países de origen, tránsito y destino. El cumplimiento de dichas normas es responsabilidad del expedidor y su incumplimiento puede tener consecuencias civiles y penales.
- 9.4. Es responsabilidad del expedidor informar con anterioridad al embarque si la mercancía es considerada peligrosa para el transporte internacional o si esta incluye baterías y proporcionar la correspondiente ficha de datos de seguridad / Safety Data Sheet.
- 9.5. EL CLIENTE debe informar a MC SHIPBROKERS SAS cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables,

VERSIÓN: 001

FECHA: 01-01-2020

infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros CLIENTES, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente. En cualquier evento en el que MC SHIPBROKERS SAS o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, MC SHIPBROKERS SAS podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados.

10. Términos de negociación:

10.1. La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS 2010 ® y/o 2020 ®, es realizada por EL CLIENTE y/o Proveedor y, por ende, MC SHIPBROKERS SAS no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, EL CLIENTE será responsable ante MC SHIPBROKERS SAS por los servicios encargados y los gastos relacionados y facturados.

11. Peso/Volumen:

11.1. El valor de los fletes puede variar dependiendo del peso y/o del volumen real de la carga al momento de hacer entrega al transportador.

12. Peso y piezas:

12.1. MC SHIPBROKERS SAS trabaja sobre una base de peso bruto y número de piezas; ni MC SHIPBROKERS SAS ni sus agentes en el exterior realizan apertura de piezas, inventario de mercancías, ni su reempaque a menos que exista una orden expresa por escrito por parte de EL CLIENTE, quien acepta asumir el costo de estos.

13. Tiempos de tránsito:

- 13.1. Los tiempos de tránsito informados en la Cotización corresponden al tiempo estimado del transporte entre el puerto o aeropuerto de origen y el puerto o aeropuerto de destino, estos son de carácter puramente informativo y no constituyen un compromiso u obligación en cuanto al tiempo de entrega por parte de MC SHIPBROKERS SAS, dado que estos están sujetos a variación por diferentes circunstancias propias de la logística en el transporte de carga así como a los tiempos requeridos para la realización de las demás actividades conexas necesarias para la realización del transporte de carga.
- 13.2. La realización del embarque está sujeta a la disponibilidad de espacio en los medios de transporte, el cual se puede ver afectado por múltiples circunstancias ajenas al control de MC SHIPBROKERS SAS y de los transportadores efectivos, tales como factores climáticos, temporadas altas de perecederos, alta ocupación de pasajeros y equipaje, condiciones de puertos y aeropuertos, embargos establecidos a tipos de mercancías o equipos de transporte, etc.
- 13.3. Los transbordos o conexiones pueden estar sujetas a la autorización de tránsito internacional por parte de la aduana local y en días hábiles del puerto o aeropuerto de transbordo o conexión, así como al volumen de carga represada en los mismos.

14. Recibo y entrega de la carga:

- 14.1. EL CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros CLIENTES. Si no se reciben instrucciones precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.
- 14.2. MC SHIPBROKERS SAS no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y trasmitidas al CLIENTE, toda vez que las fechas indicadas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador.
- 14.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, EL CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación de verificar el estado y condición de esta, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad.

15. Responsabilidad de MC SHIPBROKERS SAS:

- 15.1. La responsabilidad de MC SHIPBROKERS SAS actuando como AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL, se circunscribe a la debida elección de terceros idóneos, tales como transportadores, agentes de aduana, operadores de almacén, etc.
- 15.2. MC SHIPBROKERS SAS será responsable ante EL CLIENTE por daños o pérdidas de la carga atribuibles exclusivamente a culpa probada de MC SHIPBROKERS SAS en el desarrollo del presente contrato. No obstante, se regirá lo establecido en el numeral 15 subsiguiente en cuanto a la limitación de responsabilidad. En ningún caso MC SHIPBROKERS SAS será responsable por la ejecución indebida de los contratos que se suscriban por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.
- 15.3. En los eventos que la carga sufra daños o se pierda, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de aquellos y las reclamaciones deberán presentarse en su contra. MC SHIPBROKERS SAS apoyará al CLIENTE en sus reclamaciones contra los demás intermediarios o terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.
- 15.4. La prestación del servicio por parte de MC SHIPBROKERS SAS está sujeta a las condiciones de disponibilidad del servicio de los embarcadores y proveedores y/o terceros.



VERSIÓN: 001 FECHA: 01-01-2020

16. Indemnidad:

- 16.1. EL CLIENTE deberá responder e indemnizar a MC SHIPBROKERS SAS por cualquier daño o perjuicio que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE.
- 16.2. EL CLIENTE responderá e indemnizará a MC SHIPBROKERS SAS por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago, o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir MC SHIPBROKERS SAS frente a terceros o autoridades, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de la carga.

17. Limite indemnizatorio MC SHIPBROKERS SAS:

- 17.1. Para todas las operaciones como AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL, la responsabilidad de MC SHIPBROKERS SAS no podrá exceder en ningún caso lo que asuman las líneas aéreas, navieras, terrestres, ferroviarias u otros operadores que intervengan en dichas operaciones y cuya limitación se encuentra especificada en los documentos de transporte o por la legislación del país donde se preste el servicio. será limitada.
- 17.2. En el evento que MC SHIPBROKERS SAS sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente de 19 DEG (Derechos Especiales de Giro) por kilogramo en el transporte aéreo y para el transporte Marítimo o Terrestre de 666.67 DEG por bulto o por unidad o de 2.00 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas, dañadas o deterioradas. En todo caso la responsabilidad máxima de MC SHIPBROKERS SAS deba pagar al CLIENTE, No podrá exceder el valor de la carga transportada.
- 17.3. MC SHIPBROKERS SAS no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño o gasto, tales como pérdida de ganancia, pérdidas de CLIENTES, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales o fluctuaciones en las tasas de cambio.
- 17.4. MC SHIPBROKERS SAS no será responsable por demoras ocasionadas por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros.

18. Valores declarados:

18.1. Todas las Cotizaciones de Servicio de MC SHIPBROKERS SAS están basadas en tarifas comerciales sujetas a las limitaciones de responsabilidad indicadas en el punto 16 de este contrato. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un Valor Declarado de Mercancía, se establecerá la tarifa correspondiente y se hará constar de manera explícita en el o los respectivos documentos de transporte y en la Cotización. Si el valor de la mercancía no se incluye como Valor Declarado en el o los documentos de transporte se entenderá que el valor no ha sido declarado. En ninguna circunstancia el suministro de información y documentos por parte del CLIENTE a EL AGENTE será tomado como declaración de valor de la mercancía.

19. Limitación de responsabilidad por a<mark>ctos o</mark> hechos de terceros:

19.1. MC SHIPBROKERS SAS está autorizada para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de MC SHIPBROKERS SAS; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con las condiciones contractuales y legales aplicables. En ninguna circunstancia MC SHIPBROKERS SAS será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por MC SHIPBROKERS SAS La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa MC SHIPBROKERS SAS Se entenderá manifestada a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT).

20. Responsabilidad de los empleados de MC SHIPBROKERS SAS:

20.1. Cualquier acción legal directa contra empleados de MC SHIPBROKERS SAS, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra MC SHIPBROKERS SAS y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

21. Ausencia de responsabilidad:

- 21.1. MC SHIPBROKERS SAS no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecuencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de CLIENTES, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.
- 21.2. Además de lo anterior, bajo ningún concepto, MC SHIPBROKERS SAS será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes: a) Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado. b) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de estos. c) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local. d) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley. e) Daños causados por energía nuclear. f) Desastres naturales. g) Fuerza mayor o caso fortuito. h) Hurto con o sin violencia. i) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga. j) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por MC SHIPBROKERS SAS en ejecución de este mandato. k) Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe la culpa de MC

VERSIÓN: 001

FECHA: 01-01-2020

SHIPBROKERS SAS. I) Circunstancias que MC SHIPBROKERS SAS no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever. m) Retraso en la entrega de la carga.

22. Seguros:

- 22.1. Para todas las operaciones como AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL, la mercancía debe contar con una póliza de seguro la cual es requisito para el inicio de la operación en caso contario viaja por cuenta y riesgo de EL CLIENTE y no es asegurada por MC SHIPBROKERS SAS, salvo que exista instrucción expresa y completa por escrito en el formato de Instrucciones de Embarque. Para tal efecto aplicarán las condiciones generales del seguro (anexo 2) y se enviará el certificado de póliza correspondiente.
- 22.2. En calidad de mandatario representativo del CLIENTE, MC SHIPBROKERS SAS ofrece el servicio de seguro de mercancías puerta a puerta de acuerdo con las condiciones generales del seguro (ANEXO 2) y aquellas establecidas en cada certificado de póliza expedido en el momento de su adquisición.

23. Reclamos:

- 23.1. MC SHIPBROKERS SAS podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Para tales efectos conviene tener en cuenta que: I). Al momento de entrega de la carga en destino EL CLIENTE y/o consignatario está en la obligación de verificar el estado y condición de estas dejando constancia en el documento de entrega de cualquier irregularidad presentada, de lo contrario se entenderá que la carga fue entregada sin novedad. Es responsabilidad de EL CLIENTE y/o consignatario informar por escrito cualquier reclamo durante los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de la carga, de no ser así, se perderá el derecho a realizar cualquier reclamación.
 II). Bajo la normatividad legal relativa al transporte aéreo de carga, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 15 días calendario; b) Demora: 15 días calendario; c) Pérdida: 20 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea.
 III)Tratándose de transporte marítimo y terrestre, el plazo para reclamar es de 3 días calendario. Los reclamos
 - presentados fuera de los plazos antes mencionados se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores.
- 23.2. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE deberá presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros. SE APLICA EL PROCESO DE RECLAMOS PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE MC SHIPBROKERS SAS.

24. Facturación Y Pago:

- 24.1. EL CLIENTE se obliga a pagar las facturas de MC SHIPBROKERS SAS dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su presentación. Pasado ese plazo, EL CLIENTE deberá a MC SHIPBROKERS SAS intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley.
- 24.2. Si EL CLIENTE objeta una factura, deberá pagar las demás facturas que no objete. La simple objeción de las facturas no lo libera de la obligación de pagarlas. No se aceptará que se objete una factura por razones que sean ajenas y no imputables a MC SHIPBROKERS SAS.
- 24.3. MC SHIPBROKERS SAS facturará al CLIENTE el total de sus servicios e incluirá en dicha facturación los contratados por cuenta, en nombre y en representación de EL CLIENTE en dólares americanos, pago que deberá hacerse a través de transferencia bancaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la resolución externa 8 de 2000, expedida por la junta directiva del banco de la república, o alternativamente, si EL CLIENTE desea que MC SHIPBROKERS S.A.S, en su calidad de Agente internacional de carga Marítimo y Aéreo, asuma el riesgo cambiario lo cual ofrece como un servicio adicional, se podrá cancelar en pesos colombianos convirtiendo los dólares a la tasa representativa del mercado TRM del día de pago más un 1,20% del valor de dicha tasa siempre y cuando no sea inferior a la tasa de referencia relaciona en la Factura, en el cual la factura se debe cancelar a la tasa de Cambio de referencia indicada en la misma. En casos de mora, se establecerá los plazos estipulados y los intereses de forma escrita y de acuerdo con las condiciones que las partes pacten para tal efecto.
- 24.4. MC SHIPBROKERS SAS, facturará al CLIENTE los costos concernientes a cargos adicionales surgidos por demoras y cargos realizados por las navieras en los casos en los cuales EL CLIENTE genere moras por retraso en la entrega de los contenedores o daños a los mismos. De esta forma EL CLIENTE se responsabiliza de pagar estos valores una vez sean facturados por MC SHIPBROKERS SAS.
- 24.5. Exportación: Para embarques de Exportación el pago de la solicitud de anticipo o de la factura es requisito para el despacho de la carga. MC SHIPBROKERS SAS se reserva el derecho de aceptar embarques de exportación con fletes al cobro. En caso de generarse recargos en destino por la no recepción oportuna de la carga y dichos cargos sean cobrados por el transportador a MC SHIPBROKERS SAS estos cargos deberán ser asumidos por EL CLIENTE exportador
- 24.6. Importación: En los embarques de Importación el pago de la solicitud de anticipo o de la factura es requisito para la liberación del documento de transporte original.
- 24.7. EL CLIENTE se compromete a cancelar a MC SHIPBROKERS SAS todos los gastos derivados de la operación una vez esta sea aceptada conforme al punto 2 del presente acuerdo. Si por cualquier motivo EL CLIENTE decide cancelar o posponer la operación, igualmente pagará a MC SHIPBROKERS SAS los costos causados a la fecha de su desistimiento, incluidos las diferencias en cambio y/o gastos bancarios en los cuales haya incurrido MC SHIPBROKERS SAS para el trámite de su operación.
- 24.8. EL CLIENTE reembolsará a MC SHIPBROKERS SAS cualquier tributo, tasa y gasto derivado del servicio, así como los pagos que se hayan realizado directamente con los proveedores, previamente autorizados por EL CLIENTE, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de gastos.
- 24.9. El valor de los servicios debe ser pagado por EL CLIENTE. Bajo responsabilidad solidaria del CLIENTE, podrá convenirse



VERSIÓN: 001

FECHA: 01-01-2020

que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga.

- 24.10. Las facturas expedidas por MC SHIPBROKERS SAS por el valor de los servicios por ella prestados y objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.
- 24.11. La recepción de los pagos por conceptos de cancelación de facturas y recepción de anticipos se realizará únicamente por los canales habilitados por MC SHIPBROKERS SAS.

PAGO EN COP

MC SHIPBROKERS SAS - - NIT: 900529156-6

Tipo de Cuenta:

Corriente No dé Cuenta: 250846995

Banco: de Occidente

Tipo de Cuenta:
Ahorros No dé Cuenta: 32800016583
Banco: Bancolombia COD SWIFT:
COLOCOBM

PAGOS EN USD MC SHIPBROKERS LLC

Tipo de Cuenta: CORRIENTE No dé Cuenta: 221021404337

Banco Beneficiario: Banesco, S. A. Código SWIFT (BIC): BANSPAPAXXX

Dirección: Ave. Aquilino De La Guardia y Calle 47, Torre Banesco Apartado 0823-05799, Panamá, República de Panamá

24.12. Una vez realizado el pago debe enviar comprobante de depósito bancario vía e mail a las direcciones de correo electrónico accounting.co@mcshipbrokersllc.com o gerencia@mcshipbrokersllc.com para ser descargado del sistema y proceder a la aplicación y Liberación.

25. Vigencia de Tarifas:

- 25.1. Las tarifas y demás cargos están sujetos a variación con o sin previo aviso por parte de los transportadores efectivos y otros operadores logísticos. EL CLIENTE debe verificar la validez de la cotización al momento de enviar las Instrucciones de Embarque.
- 25.2. Propiedad de bases de datos, documentos
- 25.3. Las bases de datos que MC SHIPBROKERS SAS cree para atender las operaciones del CLIENTE serán de su propiedad, incluso cuando tales bases hayan sido creadas a partir de información suministrada por EL CLIENTE. MC SHIPBROKERS SAS declara que serán de su propiedad exclusiva, sin restricción alguna, incluyendo sin limitarse a softwares, sistemas, especificaciones, documentación, y en general cualquier otra creación, de propiedad de MC SHIPBROKERS SAS o licenciada por la misma, y usada por MC SHIPBROKERS SAS o sus respectivas Filiales o subcontratistas durante la prestación de los servicios.
- 25.4. MC SHIPBROKERS SAS se reserva todos los derechos de propiedad intelectual, es decir, metodologías, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, experiencia, herramientas, know how, que MC SHIPBROKERS SAS posea actualmente, haya desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente contrato, o que adquiera durante la prestación de los servicios. Por lo tanto, EL CLIENTE no podrá utilizarlos ni divulgarlos sin consentimiento previo y expreso de MC SHIPBROKERS SAS.

26. Contratista independiente:

- 26.1. Se deja expresa constancia que el contrato no generó, genera ni generará ningún nexo laboral entre MC SHIPBROKERS SAS. y EL CLIENTE, ni entre EL CLIENTE y las personas que contrate MC SHIPBROKERS SAS. para la ejecución del presente contrato, sus relaciones se regirán solamente por las normas civiles y comerciales. PARÁGRAFO 1. MC SHIPBROKERS SAS. obra y obrará en todo momento por sus propios medios, bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, siendo claramente entendido que las instrucciones, sugerencias, o recomendaciones que MC SHIPBROKERS SAS o el personal a su cargo reciban de EL CLIENTE en relación con el presente contrato, en ningún momento constituyen subordinación o dependencia sino colaboración necesaria para desarrollar su objeto.
- 26.2. MC SHIPBROKERS SAS. empleará en la ejecución del servicio aquí contratado sus propios trabajadores o subcontratistas, razón por la cual EL CLIENTE deja expresa constancia de que los servicios contratados son extraños a su objeto, labores y negocios ordinarios propios de su actividad y en consecuencia no asume ninguna responsabilidad directa, o indirecta por los salarios, prestaciones sociales, compensaciones o indemnizaciones que MC SHIPBROKERS SAS. deba o quede debiendo a sus trabajadores. MC SHIPBROKERS SAS. afiliará a todo su personal a las entidades autorizadas para la prestación de los servicios de salud, administración de riesgos laborales, de pensiones y cesantías y caja de compensación familiar y será responsable también del pago de los aportes parafiscales del ICBF, y del SENA.
- 26.3. En cualquier caso, MC SHIPBROKERS SAS responderá por cualquier reclamo que llegaren a intentar sus empleados o subcontratistas en contra de EL CLIENTE.

27. Prácticas Restrictivas de la Competencia:

27.1. Las Partes se comprometen a cumplir con las normas sobre competencia, y a no incurrir en actos de competencia desleal o en prácticas restrictivas de la competencia. Las partes ejecutarán el contrato respetando el principio de la buena fe.



VERSIÓN: 001 FECHA: 01-01-2020

28. Compromiso Anticorrupción:

- 28.1. EL CLIENTE garantiza que toda su actividad será desarrollada dentro del marco jurídico, el profesionalismo, la ética, y se obliga a no pagar y no dar dinero o ninguna otra ventaja económico-monetaria o de incentivos personales, o con valor económico, a los funcionarios o empleados de públicos o de gobierno con el fin de: (i) obtener un beneficio ilícito, (ii) para garantizar o asegurar negocios o ventas a las entidades públicas o recibir el pago de las deudas generadas por tales ventas. (iii) influir sobre cualquier acto o decisión de dicho funcionario, partido político, funcionario del partido o candidato en su o su capacidad oficial, (iv) inducir a tal funcionario, partido político, funcionario del partido o candidato a hacer o dejar de realizar cualquier acto en violación de los deberes legales de tal funcionario, partido político, funcionario del partido o candidato, (v) garantizar cualquier ventaja indebida, o (vi) inducir a tal funcionario, partido político, funcionario del partido o candidato a usar él o su influencia con un gobierno o dependencia del mismo para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de asistir a cualquiera de las Partes de obtener o retener negocios para o con, o dirigir un negocio hacia cualquier persona.
- 28.2. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a no realizar ninguna práctica corrupta. Considerando todo lo anterior, EL CLIENTE libera a MC SHIPBROKERS SAS de toda la responsabilidad derivada de cualquier responsabilidad por incumplimiento de la Ley, el profesionalismo, la ética, y la demás legislación aplicable.
- 28.3. Igualmente EL CLIENTE declara que no tiene conocimiento que otras personas realicen directa o indirecta pagos, regalos o gastos de entretenimiento con el fin de obtener un beneficio ilícito como contraprestación a ningún, CLIENTE, oficial o agente del gobierno, directores o empleados de MC SHIPBROKERS SAS, o cualquier otra parte de una manera contraria a las leyes aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Americana de Prácticas Corruptas en el Extranjero, y cuando corresponda, a la legislación promulgada por los estados miembro y signatarios que implementen el OECD (Convención que Combate el Soborno de los Funcionarios Extranjeros) y deberá cumplir con todas las leyes, regulaciones, ordenanzas y reglas relevantes en relación al soborno y la corrupción. Nada en este contrato responsabilizará a las Partes o a cualquiera de sus Afiliadas para reembolsar al otro por dicha consideración dada o prometida.
- 28.4. Cualquier violación material de EL CLIENTE a cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Cláusula puede ser considerada por la otra Parte como un incumplimiento material de la relación contractual respetiva para el suministro de Servicios objeto de este contrato, y dicha Parte tendrá derecho a terminar dicha relación contractual de suministro de Servicios con efecto inmediato y sin perjuicio de cualquier otro derecho o reparación bajo esta relación contractual para el suministro de Servicios o la ley aplicable.
- 28.5. EL CLIENTE deberá indemnizar sin ninguna limitación acordada a MC SHIPBROKERS SAS por toda responsabilidad, daño, costo o gasto incurrido como resultado de dicha violación de las obligaciones antes mencionadas y término de la relación contractual respectiva para el suministro de Servicios.

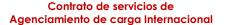
29. Prevención Lavado De Activos:

- 29.1. EL CLIENTE se obliga para con MC SHIPBROKERS SAS a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que MC SHIPBROKERS SAS podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato en caso que EL CLIENTE llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
- 30. ACUERDO DE SEGURIDAD ENTTRE MC SHIPBROKERS SAS Y CLIENTES Y/O GENERADORES DE CARGA Entre los suscritos a saber.
 - 30.1. MC SHIPBROKERS SAS, sociedad identificada con NIT. 900.529.156-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por MANUEL ALFONSO CARDENAS FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.603, sociedad que en adelante se denominará MC SHIPBROKERS SAS; y, por otra parte, el CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA sociedad identificada como aparece en la firma del presente documento, sociedad que en adelante se denominará el CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA.

MC SHIPBROKERS SAS y el CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA en conjunto se denominan PARTES INTERESADAS. Estas a su vez han decidió celebrar el presente Acuerdo de Seguridad (en adelante el "Acuerdo"), previas las siguiente:

30.2. CONSIDERACIONES

- 30.2.1. MC SHIPBROKERS SAS actúa como agente de carga internacional en el modo Marítimo Código ACI 1339. Habilitada mediante Resolución de Habilitación DIAN 008525 de 14 de septiembre de 2022 Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves habilitada mediante Resolución de Habilitación (1111-2022) MD-DIMAR-SUBMERC-ATRAN 26 DE DICIEMBRE DE 2022, Agente General, Comercial, Marítimo y Operativo.
- 30.2.2. En el desarrollo de su objeto social, MC SHIPBROKERS SAS ha implementado las medidas de control para mitigar



VERSIÓN: 001

FECHA: 01-01-2020

- los riesgos en la cadena de suministro internacional, expuestos en las negociaciones de comercio exterior.
- 30.2.3. Dando continuidad a la mitigación de los riesgos expuestos en el desarrollo de las actividades de la cadena de suministro en comercio exterior de MC SHIPBROKERS SAS y el CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA, deberá dar cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad, establecidos en el presente documento.
- 30.2.4. En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES INTERESADAS han decidió celebrar el presente Acuerdo de Seguridad que se regirá por todas las disposiciones legales aplicables a las partes para garantizar la seguridad en la cadena de suministro internacional y, en particular, por las siguientes:

30.3. CLÁUSULAS

SHIPBR®KERS

- 30.3.1. PRIMERA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA se obliga a tener una política de gestión de seguridad en la cadena de suministro internacional basada en el análisis de riesgo, para lo cual deberá, como mínimo: a. identificar, evaluar y establecer los controles a los riesgos expuestos en la prestación del servicio; b. implementar un programa de gestión que permitan desarrollar actividades para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), cualquier tipo de actividad ilícita, así como cualquier otro riesgo relacionado con la cadena de suministro internacional;
- 30.3.2. SEGUNDA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA debe contar con procedimientos documentados para la selección y seguimiento de sus asociados de negocio (clientes, proveedores y terceras partes) vinculados a la cadena de suministro internacional, Identificando el nivel de riesgo proporcionado en la interacción de los acuerdos comerciales, establecer controles que contemplen la validación de la información que garantice su idoneidad, confiabilidad y los requisitos mínimos de seguridad que contendrán criterios que permitan prevenir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así cualquier otra actividad ilícita, por ejemplo pero sin limitarse a: a. conocimiento de sus asociados de negocio (identidad, legalidad, socios, beneficiarios finales); b. Antecedentes penales, legales, financieros, cuando aplique; c. monitoreo de sus operaciones (actividad económica, origen de ingresos, características de sus operaciones, antigüedad en el mercado, referencias comerciales, etc.). Todo lo anterior de acuerdo con las condiciones de la normativa aplicable sobre prevención de LA/FT/FPADM., realizando visitas de vinculación y seguimiento como mecanismo de control a sus asociados de negocio críficos.
- 30.3.3. TERCERA- El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA se obliga a adoptar medidas tendientes a tener control de acceso a las instalaciones de El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA que incluya medidas para impedir la entrada no autorizada a sus instalaciones, garantizando el control sobre el ingreso y salida de empleados, proveedores de servicios y visitantes en general. Para tal fin el CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA implementando procedimientos documentados que permitan: a. identificar a sus empleados con el fin de verificar su entrada y salida de las instalaciones; b. identificar las áreas críticas para controlar o restringir el acceso de los empleados sólo a aquellas personas a quienes, por razón de su trabajo, le es indispensable su acceso; c. establecer procedimientos para la entrega, eliminación, devolución y cambio de dispositivos de acceso a las instalaciones (llaves, carnés, claves, etc.); d. solicitar un documento vigente con fotografía que permita identificar al visitante al momento de ingresar a las instalaciones del CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA, verificando su vigencia y validez; e. Mantener un registro del ingreso de trabajadores y visitantes; f. examinar todo correo y paquete que sea recibido, manteniendo un registro de los mismos, identificando quién lo entrega y a quién va dirigido; f. contar con procedimientos para identificar y retirar de sus instalaciones a personal no autorizado o no identificado; g. asegurar que su personal de seguridad controle los puntos de entrada y salida.
- 30.3.4. CUARTA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA se compromete a adoptar y ejecutar procedimientos que le permitan: a. verificar la información de la solicitud de empleo, como referencias personales, laborales, información de la hoja de vida, antecedentes, etc, dentro de los límites y condiciones admitidos por la legislación laboral; b. Efectuar, antes de la contratación y dentro de los límites de la legislación laboral, una visita domiciliaria al personal que se contratará, en especial a aquel que ocupará posiciones críticas o que puedan llegar a tener incidencia en la seguridad de la cadena de suministro internacional; c. mantener una lista actualizada de empleados propios y subcontratados, incluyendo los datos de mayor relevancia de acuerdo con lo que permita la ley; d. realizar, dentro de los límites de la legislación laboral, revisiones periódicas después de la contratación de acuerdo con la criticidad del cargo que ocupe el trabajador; e. Dentro de los límites de la legislación laboral, disponer un archivo fotográfico actualizado del personal e incluir un registro de huellas dactilares y firma; e. mantener actualizados sus registros de afiliación a seguridad social, pagos de parafiscales, etc; f. controlar el suministro, entrega, uso y disposición final de uniformes y elementos de protección personal que contengan distintivos de El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA (si aplica); g. retirar la identificación y eliminar el permiso y claves de acceso a las instalaciones y sistemas a los empleados que sean desvinculados de la organización.
- 30.3.5. QUINTA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA contará con procedimientos que, como mínimo, le permitan: a. garantizar como se controlan y se aplican los sellos de los contenedores y/o remolques cargados, solo los empleados asignados deben distribuir sellos con fines de integridad y seguridad; b. reconocer y denunciar los sellos y/o contenedores / remolques comprometidos a las autoridades; c. que garanticen que las mercancías, que se embarquen a través de MC SHIPBROKERS SAS, sean objeto de verificaciones; d. garanticen que el llenado de los contenedores que se embarquen a través de MC SHIPBROKERS SAS se hará bajo controles de seguridad, con el fin de que estos no sean de uso como medio para lavado de activos, contrabando, narcotráfico o terrorismo; e. Verificar la integridad física de la estructura de contenedor antes del llenado, incluidos los mecanismos de cerradura de las puertas, mínimo se debe cumplir con la inspección de los siete puntos para el contenedor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, las partes reconocen y aceptan que MC SHIPBROKER SAS cumplirán con sus obligaciones derivadas del contrato que celebre o haya celebrado con el CLIENTE Y/O GENERADOR DE

FECHA: 01-01-2020

CARGA y brindará la información que este último requiera para ejecutarlo adecuadamente y para cumplir con las condiciones indicadas en este Acuerdo. Así mismo MC SHIPBROKERS SAS también efectuará los reportes que le correspondan respecto las anomalías de las cuales tenga conocimiento y que puedan afectar la seguridad de la cadena de suministro internacional.

- 30.3.6. SEXTA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la información mediante la seguridad en sus instalaciones, en especial en aquellas zonas donde maneje documentación e información de las operaciones de comercio exterior que realiza, estableciendo, por ejemplo, barreras perimetrales, controles de acceso, inspecciones periódicas, medidas disuasivas para el ingreso no autorizado como alarmas, sistemas de monitoreo, entre otras.
- 30.3.7. SÉPTIMA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA y MC SHIPBROKERS SAS se obligan a adoptar y/o ejecutar procedimientos documentados tendientes a garantizar la seguridad de la información que sea suministrada por ambas partes, para fines del desarrollo de las operaciones tal fin el cumplimiento a sus procedimientos internos y al Acuerdo de Confidencialidad suscrito entre las partes.
 - PARÁGRAFO: El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA y MC SHIPBROKERS SAS adoptarán y ejecutarán procedimientos documentados para garantizar que la información suministrada por ambas partes sea debidamente custodiada de forma que la zona de archivo sea de acceso únicamente del personal debidamente autorizado y se garantice que los documentos no sufrirán deterioro, manipulación o pérdida, conservándola acorde a las tablas de retención, diseñadas para tal fin
- 30.3.8. OCTAVA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA se obliga a implementar programas de formación y entrenamiento para que sus empleados cuenten con la capacidad para mantener la seguridad en la cadena de suministro internacional, incluyendo, pero sin limitarse a capacitaciones sobre prevención de LA/FT/FPADM y sobre su política interna relacionada con la seguridad en la cadena de suministro internacional.
- 30.3.9. NOVENA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA empleará sus mejores esfuerzos para adoptar un plan que le permita continuar con sus operaciones ante situaciones como: desastre natural, incendio, sabotaje, corte de energía, ciberataques, fallas en las comunicaciones, etc., y/o tomar todas las medidas necesarias para poder responder adecuadamente a estas situaciones en caso de que se presenten, de modo que afecten en la menor medida posible la seguridad en la cadena de suministro internacional.
- 30.3.10. DÉCIMA El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA se obliga a implementar y ejecutar procedimientos documentados para garantiza<mark>r la</mark> integridad de los contened<mark>ore</mark>s, unidades de carga, y unidades de transporte. Para tal fin, el CLIE<mark>NTES Y</mark>/O GENERADOR DE CARGA <mark>adopta</mark>rá procedimientos internacionalmente aceptados para la inspec<mark>ción y sel</mark>lado apropiado par<mark>a mantene</mark>r la integridad de contenedores, estableciendo o adoptan<mark>do criterios para</mark> definir cuándo <mark>un contenedor</mark> no es apto para transporte de la
 - PARÁGRAFO PRIMERO: E<mark>I CLIE</mark>NTE Y/O GENERADOR DE CARGA se aseg<mark>urará</mark> que los contendores cumplan o excedan la norma ISO 1<mark>7712</mark> o la que la <mark>sustituy</mark>a <mark>o comp</mark>lemente. As<mark>í mism</mark>o, verificará que los sellos sean manejados únicamente por aquellos empleados designados y entrenados para ello.
 - PARÁGRAFO SEGUNDO: El CLIENTE Y/O GENERADOR DE CARGA adopt<mark>ará y</mark> ejecutará procedimientos para reconocer y reportar a la autoridad correspondiente y a MC SHIPBROKERS SAS sobre los sellos comprometidos.
- 30.3.11. DÉCIMA PRIMERA En tod<mark>o ca</mark>so las partes acuerdan que colaborarán m<mark>utuam</mark>ente en aras de adelantar todas las medidas necesarias para que en la ejecución de sus relaciones comerciales se cumplan los mejores estándares de seguridad <mark>en la c</mark>adena de suministro internacional. Para tal fin MC SHIPBROKERS SAS también adoptará procedimientos documentados para garantizar la seguridad en la cadena de suministro internacional.

30.3.12. DÉCIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones en:

MC SHIPBROKERS SAS:

SHIPBR®KERS

Dirección: AV CALLE 24 NO 95A - 80, ETAPA 1 OFICINA 505 Correo electrónico: m.cardenas@mcshipbrokersllc.com

• CLIENTES Y/O GENERADORES DE CARGA:

Dirección:

Correo electrónico:

31. CONDICIÓN 8: ORIGEN DE FONDOS

- 31.1. MC SHIPBROKERS SAS identificada con NIT 900529156-7 certifica que los fondos y recursos que dispone la empresa provienen del servicio de transporte en desarrollo del objeto social. Los fondos no provienen de actividades ilegales provenientes del contrabando, lavado de activos, la financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, narcóticos, terrorismo u otras actividades ilegales.
- 31.2. EL CLIENTE se compromete a desarrollar sus operaciones con fondos provenientes de su actividad indicada en el objeto social indicado en el registro de Cámara de Comercio y en los documentos de registro de CLIENTES que realiza MC SHIPBROKERS SAS en cumplimiento de los requisitos de seguridad, presentar certificación de origen de fondos firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
- 32. PROTECCIÓN DE DATOS: MC SHIPBROKERS SAS en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012: 1. Solicita su autorización para recolectar y tratar sus datos personales, incorporarlos en la base de datos físicos y magnéticos de la que es responsable MC SHIPBROKERS SAS, estos datos serán utilizados para: - Procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y/o trasmitir, principalmente para fines comerciales, administrativos, financieros, de contacto y en general, para hacer posible la prestación de los servicios. - Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con Usted. -Dar cumplimiento con las obligaciones legales. - Generar una comunicación óptima en relación con nuestros servicios y

VERSIÓN: 001

FECHA: 01-01-2020

facturación. - Informar sobre cambios de los servicios. - Evaluar la calidad de nuestros servicios. - Proveer los servicios requeridos o no por Usted. - Informar sobre nuevos servicios que estén relacionados o no con el contratado adquirido por Usted. - Realizar estudios internos sobre hábitos de consumo. - Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de sus datos personales a terceros países para los fines relacionados con la operación comercial suscrita con usted. Igualmente, MC SHIPBROKERS SAS se compromete a no utilizar sus datos para un uso distinto a aquel por el que fueron recaudados, de acuerdo con la ley. 2.El Proveedor y/o cliente solo procesará, usará o divulgará los Datos Personales proporcionados por MC SHIPBROKERS SAS: a) Estrictamente para cumplir con sus obligaciones y proporcionar los servicios requeridos en virtud del presente acuerdo; o b) Con el previo consentimiento escrito de MC SHIPBROKERS SAS; o c) Cuando así lo exija la ley o una orden judicial, debiendo notificar a MC SHIPBROKERS SAS, tan pronto como sea posible, antes de cumplir con dicha ley u orden judicial a su propio costo. El Proveedor y/o cliente protegerá los Datos Personales bajo su control o posesión, mediante acuerdos razonables de seguridad de los datos y notificará a MC SHIPBROKERS SAS sin mayor demora en caso de que se detecte un incumplimiento. El Proveedor y/o cliente, y sus Proveedores Afiliados, deberán tomar medidas razonables para asegurar la fiabilidad de cualquier empleado, proveedor o contratista de cualquier Procesador Contratado que pueda tener acceso a los datos personales de MC SHIPBROKERS SAS, asegurando en cada caso, que el acceso esté estrictamente limitado a aquellas personas que necesiten conocer o acceder a los datos personales relevantes, según sea estrictamente necesario para los fines de este acuerdo, y para cumplir con las leyes aplicables. El Proveedor y/o clientes deberá dar a la Compañía un aviso previo por escrito del nombramiento de cualquier nuevo subprocesador, incluyendo los detalles completos del Procesamiento que realizará. MC SHIPBROKERS SAS tendrá derecho a rechazar al nuevo subprocesador dentro de 20 días hábiles, en caso de que MC SHIPBROKERS SAS tenga dudas razonables de que el nuevo subprocesador no esté calificado para cumplir con los requisitos estipulados en este acuerdo. Teniendo en cuenta la naturaleza del Procesamiento, el Proveedor y/o cliente, y cada Proveedor Afiliado asistirán a MC SHIPBROKERS SAS a responder las solicitudes para ejercer los derechos de los sujetos de datos, conforme a la normativa aplicable de protección de datos. El Proveedor y/o cliente no retendrá Datos Personales proporcionados por MC SHIPBROKERS SAS por un periodo más largo del que sea necesario para cumplir con los propósitos de este Acuerdo, o según lo prescrito por la ley. El Proveedor y/o cliente, y cada Proveedor Afiliado, pondrán a disposición de MC SHIPBROKERS SAS, previa solicitud, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de este contrato, y permitirán y contribuirán con auditorias, incluyendo inspecciones por parte de MC SHIPBROKERS SAS o un auditor encargado por este, en relación con el procesamiento de los datos personales de MC SHIPBROKERS SAS por parte de los procesadores contratados. El Proveedor y/o cliente, será totalmente responsable de su incumplimiento, el de sus empleados o cualquier subprocesador u otro tercero que procese los datos personales de MC SHIPBROKERS SAS en nombre del Proveedor y/o cliente. MC SHIPBROKERS SAS respeta la confidencialidad y su derecho Habeas Data para conocer, actualizar, rectificar, revocar la autorización, así como presentar reclamos, entre otros.

33. Cumplimiento de Política de Privacidad:

33.1. Con la firma del presente contrato LAS PARTES se autorizan expresamente para que realice el tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de los datos personales, información comercial, financiera y de servicios, necesarios para la ejecución del mismo, suministrados por LAS PARTES, así como el de su representante legal, sus empleados, prestadores y/o demás personal involucrado en la relación comercial, la de sus actuales y potenciales CLIENTES de ser necesario para la ejecución del contrato. Los datos personales de LAS PARTES se utilizarán para todos los efectos de la presente relación contractual y su tratamiento se hará de conformidad con la Política de Privacidad de LAS PARTES. EL CLIENTE podrá consultar la Política de Protección de Datos Personales de MC SHIPBROKERS SAS en la página web de MC SHIPBROKERS SAS, y podrá ejercer sus derechos de actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización a través del correo electrónico gerencia@mcshipbrokersllc.com y de comunicaciones escritas a las oficinas de MC SHIPBROKERS SAS en Bogotá D.C.

34. Excepción de contrato no cumplido:

- 34.1. MC SHIPBROKERS SAS tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que EL CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas a MC SHIPBROKERS SAS.
- 34.2. El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas MC SHIPBROKERS SAS, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de MC SHIPBROKERS SAS y/o empleados o subcontratistas.

35. Contrato único:

35.1. El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre EL CLIENTE y MC SHIPBROKERS SAS, y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito verbal que hubiere existido entre MC SHIPBROKERS SAS y EL CLIENTE respecto de la carga objeto de este contrato.

36. Independencia:

36.1. Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

37. Ley y jurisdicción aplicable:

37.1. Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre MC SHIPBROKERS SAS y EL CLIENTE

VERSIÓN: 001

FECHA: 01-01-2020

es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que MC SHIPBROKERS SAS celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional y Agenciamiento aduaneros es de carácter atípico, la relación contractual entre MC SHIPBROKERS SAS y EL CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del "mandato con representación de carácter mercantil", exclusivamente. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de MC SHIPBROKERS SAS que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

38. Solución de controversias EL CLIENTE y MC SHIPBROKERS SAS

SHIPBR®KERS

- 38.1. acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:
 - 38.1.1. Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
 - 38.1.2. Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria

39. Vigencia:

- 39.1. Las presentes condiciones contractuales entran en vigor a partir de la aceptación de la cotización y elaboración de la instrucción de embarque.
- 39.2. Las partes acuerdan que la imposición de una firma electrónica (incluida la firma digitalizada) en el presente documento es válida y prueba de la aceptación del contenido mismo y de la identidad de la persona que aparece como firmante. Lo anterior no obsta para que el documento sea firmado por las PARTES mediante el uso de los diversos mecanismos de firma electrónica aceptados por el ordenamiento jurídico y/o mediante la firma manuscrita.
- 40. Para constancia, se firma en dos ejemplar<mark>es, en la</mark> ciudad de Bogotá, a los días del mes de de 202

DATOS DEL AGENTE DE CARGA	DATOS DEL CLIENTE
MC SHIPBROKERS S.A.S NIT No. 900529156-7	RAZÓN SOCIAL:
COD ACI 1339	TIPO DE DOCUMENTO DE IDE <mark>NTIFIC</mark> ARON:
RES. 1111-2022, MD-DIMAR-SUBMERC-ATRAN 26-12-22	NO DE IDENTIFICACIÓN:
DATOS DEL REPRESENTA <mark>nte le</mark> gal	DATOS <mark>DEL REP</mark> RESENTANTE LEGAL
Manuel Alfonso Cárden <mark>as Fore</mark> ro	NOMBRE:
C. C. No 80.100.603 de B <mark>ogotá</mark>	TIPO DE DOCUMENTO D <mark>E IDENT</mark> IFICIÓN:
	NO DE IDENTIFICACIÓN:
FIRMA	FIRMA_

VERSIÓN: 001 FECHA: 01-01-2020

SHIPBR®KERS

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

Tipo: _	No. de Identificación Tributaria:	
artículo o presente	por medio del presente escrito autoriza al PROVEEDOR - MC SHIPBROKERS S.A.S Identificada con NIT No: 900529156 – 7. , de conformic 2 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco conten agaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier e MC SHIPBROKERS SAS acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instruccio	nidos en e vento que
1. 2. 3. 4. 5. 6.	El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que se cor el MC SHIPBROKERS S.A.S., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor MC SHIPBROKERS S.A.S de CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten comás los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salv netreses que sea permitido capitalizar. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como inmora. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cua as obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el MC SHIPBROKERS S.A.S queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipad valor delas demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin neces equerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.	las que El a su cargo abogados ro aquello: tereses de alquiera de lamente e
EL CLIEN1 mismos.	declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido t	otal de lo
	PAGARÉ	
Persona I	tural:	
Vo	(Douder) mayor de edad identificada como aparece al pio de mi firma act	tuando or
nombre	(Deudor), mayor de ed <mark>ad, ide</mark> ntific <mark>ada c</mark> omo aparece al pie de mi firma, act opio, por medio del presente escrito manifiesto, lo s <mark>iguiente</mark> :	luariao er
Persona .		
Yo,	(Deudor), mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actación de, sociedad constituida por documento Privado No de la notaría de (fecha) Identificada co	tuando er
represen	ción de, sociedad constituída por documento Privado No	de fecha
	, por medio del presente escrit <mark>o man</mark> ifiesto, lo siguiente:	/// INII INO
mencion	Que debo y pagaré, incondicional <mark>y solid</mark> ariamente a la orden de MC SHIPBROKERS S.A.S o a la persona natural o jurídica do acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de E. (\$), pesos moneda legal colombiana.	a quien e
SEGUNDO	Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el díadel mes de	de
año	en las dependencias de (Nombre del Acreedor) ubicada en la ci , o en su cuenta bancaria No del Banco	udad de
	, o en su cuenta bancaria No del Banco	
derecho	Que en caso de mora pagaré a MC SHIPBROKERS S.A.S o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o entereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y has tal se efectúe.	
CUARTO:	apresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución er	n mora.
	a caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo /o los honorarios que se causen por tal razón.	las costa
En consta	cia de lo anterior, firmamos la presente autorización, a los días del mes de del año	
EL DEUDC		

Firma Cliente: Nombre: C.C No: Cargo: Razón Social: No De Identificación: Dirección